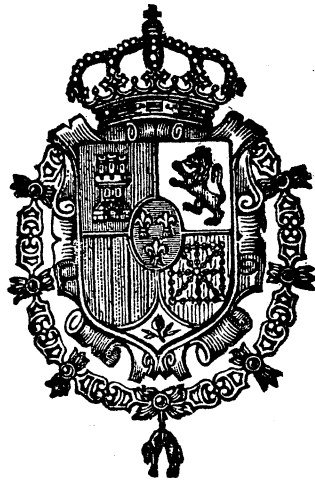


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil sobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Seo de Urgel, de los cuales resulta:

Que nombrado D. Antonio Farreróns Comisionado de ejecución contra el Ayuntamiento de Seo de Urgel para hacer efectivos débitos de contingente provincial, instruyó el oportuno expediente de apremio, en el cual constan las notificaciones hechas á los Concejales:

Que el Ayuntamiento de Seo de Urgel puso en conocimiento del Juzgado el hecho de que se había cometido una falsedad en el citado expediente de apremio, puesto que constaba en él haberse requerido á los Concejales en el modo y forma que determina la ley, siendo de todo punto inexacto, porque ni á dicha diligencia asistieron los testigos que aparecían firmándola, ni el requerimiento se había practicado en la forma que el Comisionado aseguraba:

Que instruída la correspondiente causa contra Don Antonio Farreróns y los testigos en el expediente, Sebastián Roca y Grau y Francisco Rojés Escabrós (fallecidos durante la sustanciación del proceso), y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Lérida, de acuerdo con la Comisión provincial, á la que había acudido Farreróns en solicitud de dicho requerimiento, fundándose la Autoridad gubernativa en que existe una cuestión previa administrativa, tual es la de resolver si el expediente de apremio está instruído en debida forma, y en que se trata de una infidencia de apremio; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; el 27 de la ley Provincial, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que se había justificado que los testigos firmaron la cédula de notificación y requerimiento, pero no estuvieron presentes al acto, por lo cual dicho hecho podía constituir el delito de falsedad en documento público, previsto y castigado en el número 2.º del art. 314 del Código; que el conocimiento y represión del hecho punible de que se trata corresponden á los Tribunales de justicia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que no existe en el caso presente cuestión alguna previa administrativa, porque no se trata de ninguna incidencia del apremio, sino de depurar el hecho de haber autorizado con su firma los testigos la diligencia de entrega de la cédula sin haber estado presentes á dicho acto; y por último, que el castigo del hecho no está reservado á la Administración; el Juzgado citaba además una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice lo siguiente: «La recaudación de las contribuciones territorial é industrial se dividirá en dos períodos, el de recaudación voluntaria y el de recaudación por la vía ejecutiva de apremio. En el primero estará á cargo de los Recaudadores, en el segundo á cargo de los Agentes ejecutivos. Unos y otros funcionarios, aunque independientes entre sí, actuarán bajo la dependencia directiva de la Administración. Las zonas de recaudación son las designadas por la ley:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, consiste en suponer que se ha cometido una falsedad en las diligencias del expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Seo de Urgel.

2.º Que el referido hecho puede constituir un delito cuya averiguación y cuyo castigo, en su caso, corresponden á los Tribunales de justicia.

3.º Que la declaración administrativa acerca de si en el expediente de apremio se han llenado las formalidades legales, sería de todo punto independiente al hecho que ha dado origen al proceso, puesto que la cuestión de que se trata, versa precisamente sobre si esas formalidades legales han sido cumplidas ó supuestas.

4.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Francisco de Sales Ascarza y Martínez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Magistrado de la territorial de

Cáceres, en la vacante por defunción de D. Evaristo Calderón.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Nicomedes Rogelio Page y Castro, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de San Mateo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Don Benito, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco de Sales Ascarza.

Dado en San Sebastián á de dos Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por traslación del electo D. Nicomedes Rogelio Page, á Don Francisco Hernández Vidal, Presidente de la de Altea.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Hernández Vidal, á D. Juan Manuel González y Blanca, Fiscal electo de la de Ronda.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Juan Manuel González, á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, que desempeña igual cargo en la de Ubeda.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, vacante por traslación

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden (Provincias, Partidos judiciales, Ayuntamientos), Fechas á que el parte se refiere (Día, Mes), Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario (Invadidos, Fallecidos), Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia (Invadidos, Fallecidos), and Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del

establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y

Real decreto de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto y ocho primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1888, 1889, 1890), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1888, 1889, 1890). It is divided into three classes: Clase I (Ceramics), Clase II (Metals and manufactures), and Clase III (Drugs and chemical products).

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	EN EL MES DE AGOSTO DE		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE AGOSTO DE		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1888	1889	1888	1889		1888	1889	1888	1889	
<p>NOMENCLATURA</p> <p>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</p> <p>Papel continuo para imprimir..... — para litografiar y estampar..... — hecho a mano y el rayado..... Libros é impresos en castellano..... — en idioma extranjero..... Estampas, mapas y diseños..... Papel estampado con oro, etc..... — de las demás clases..... — de estraza..... Papeles no tarifados.....</p> <p>CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.</p> <p>Duelas..... Madera ordinaria en tablas y tablones..... — fina en tablas y tablones..... — en hojas..... Pipería armada ó sin armar..... Madera ordinaria labrada..... — fina labrada..... — en objetos dorados..... — Enea, esparto, crin vegetal, etc..... Pasta para fabricar papel (1).....</p> <p>CLASE X.—Animales y sus despojos.</p> <p>Caballos castrados..... Los demás caballos..... Ganado mular..... — asnal..... — vacuno..... — de cerda..... Ganado lanar y cabrio..... Cueros y pieles sin curtir..... Pielés charoladas y las de becerro curtidas..... Las demás pieles curtidas..... Correas para maquinaria..... Grasas animales..... Guano y demás abonos.....</p> <p>CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.</p> <p>Máquinas agrícolas..... — motrices..... Las demás, de cobre..... Ídem, de otras materias..... Coches y berlinas de 4 asientos..... Berlinas de 2 asientos..... Otras carruajes de dos ó cuatro ruedas..... Coches para ferrocarriles..... Los demás vehículos para ídem..... Carros de transporte..... Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)..... — dichas desde 51 á 300..... — dichas desde 301..... — de hierro ó acero.....</p> <p>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</p> <p>Aves y caza menor..... Carne en salmuerá y tasajo..... — y manteca de cerdo..... — de las demás clases..... Manteca de vacas..... Bacalao y pez palo..... Pescados frescos..... — salpescados, ahumados, etc.....</p>										
	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889
	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889
	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889
	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889
	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889

Partida del Arancel.

162
163
164
165
166
167
168
169
170
171

174
175
176
177
178
179
180
181
185

187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
206
207

217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227

228

229

230

231
232
233
234
235
236
237
238

Table with 10 columns: Item description, Quantity, Value, etc. Rows include categories like Arroz sin cáscara, Trigo procedente de, Harina de trigo procedente de, Azúcar procedente de, Cacao Guayaquil procedente de, Cacao Caracas procedente de, Café procedente de, Canela de Ceilán, Pimenta, Té, Aguardiente procedente de, Vinos espumosos, Dulces, Pastas para sopa, Queso, Aderezos y adornos.

CLASE XIII.—Varios.

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en los años 1888 y 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó a regir hasta el mes de Enero del año actual.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto y ocho primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales periodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It is organized into four classes (I, II, III, IV) and includes sub-columns for the months of August and the first eight months of 1888, 1889, and 1890.

Partida de la Tabla.

CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.

- Carbones minerales...
Alquitranes, breas, etc...
Galena no argentífera...
Otros minerales de plomo...
Blenda...
Calamina...
Fosforita...
Mineral de antimonio...
de cobre...
Mata cobrizo...
Mineral de hierro...
Pirita de hierro...
Tierra manganosa...
Lobetaz y mosaico...
Azulejos...
Loza ordinaria...
fina y porcelana...

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

- Oro en pasta y moneda...
en joyería y vajilla...
Plata en pasta y moneda...
en joyería y vajilla...
Desperdicios de platero...
Hierro colado en lingotes...
forjado y acero en barras...
en carriles inutilizados...
en objetos labrados...
Cáscara de cobre...
Cobre negro y el viejo...
en torales...
en barras...
en planchas y clavos...
Latón en planchas...
Cobre, latón y bronce labrados...
Azogue ó mercurio...
Plomo argentífero en galapagos...
pobre en ídem...
en tubos...
Plomo labrado en otras formas...
Cinc en barras y planchas...
Los demás metales y aleaciones...

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

- Aceite de almendras...
de cacahuet y otras semillas...
Borras de aceite de olivas...
Cortezas y otras materias curtientes...
Cacahuet...
Regaliz en rama...
en extracto y pasta...
Productos vegetales no expresados...
Azufre...
Cloruro de sodio...
Tártaro crudo y rasuras de vino...
Cremon tartaro...
Jabón común...
Cera y estearina en velas...
Perfumería y esencias...

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

- Tejidos de algodón blancos...
teñidos y estampados...

de punto	43.302	59.827	61.145	266.112	404.631	455.565	259.812	357.162	366.870	1.596.672	2.427.786	2.733.390	
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.	1.245 40.438 2.012 410 8.057 876	2.014 52.877 7.461 430 2.859 280	491 55.422 10.380 761 2.145 151	6.173 286.048 39.009 1.022 72.228 3.719	14.934 388.448 73.238 661 21.076 3.810	14.559 358.391 61.662 1.041 10.770 2.546	3.073 46.504 12.072 4.100 12.085 192.720	4.934 60.809 44.766 7.610 3.539 63.800	1.203 63.735 62.280 3.222 33.220	15.393 328.956 234.046 10.220 108.343 818.100	36.588 446.716 439.428 6.610 31.614 888.200	35.669 412.149 369.972 10.410 16.156 560.120	
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.	874.286 50 951 5.865 110 2.258 94	1.351.640 10.125 860 1.064 5.816 10.877 1.679	381.000 6.552 1.582 485 5.658 155 7.849 6.271	5.561.597 9.610 4.393 1.293 24.774 1.033 24.065 7.715	6.248.935 31.275 5.670 3.414 47.540 1.739 74.323 12.597	3.246.493 29.530 8.985 3.132 73.458 7.005 65.666 29.391	1.486.286 200 7.608 117.300 1.320 31.612 940	2.432.952 42.019 6.880 17.024 122.136 26 157.717 16.790	2.795.544	685.800 27.627 12.656 7.760 118.818 22.015 113.810 62.710	9.454.715 38.440 35.144 20.688 496.480 12.396 336.910 77.150	11.248.083 129.791 45.360 54.624 998.340 22.607 851.333 125.970	5.843.687 122.550 71.880 50.112 1.542.618 91.000 952.157 293.910
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	3.819 4.819 230 518 125 2	7.740 4.789 4.489 11 1.340 30 1 6	8.360 1.800 3.176 32 918 18 12	6.138 30.849 28.024 33.583 743.018 425.012 50.049 460.617	12.929 26.100 30.180 318 7.496 720 6 64	12.387 22.313 15.584 251 5.115 615 167 9	10.620 52.679 215.472 627 127.300 4.145 290	100.620 52.679 215.472 627 127.300 4.145 290	108.680 19.800 152.448 1.824 87.210 2.610 1.740	73.656 308.490 1.289.104 20.675 260.205 177.045 3.335 13.000	168.077 287.100 1.448.640 18.126 712.120 104.400 870 64.000	161.031 245.443 748.032 14.307 485.925 89.175 24.215 9.000	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	11.538 62.026 8.219 98.685 52.146 4.305 37.813	10.528 86.915 3.657 87.553 61.992 6.815 91.740	10.777 88.605 889 113.983 46.973 4.221 48.221	80.213 481.603 33.583 743.018 425.012 50.049 460.617	77.509 574.536 76.800 771.566 877.344 455.276 48.699 739.866	658.722 634.083 21.021 877.344 482.511 50.582 635.770	10.384 105.444 12.288 286.055 156.976 107.625 26.469	8.948 147.756 4.586 263.550 185.976 170.375 64.218	9.160 150.629 1.333 341.949 140.919 105.525 33.755	72.172 818.725 50.375 2.229.054 1.272.036 1.251.225 322.432	65.883 976.712 115.201 2.314.698 1.365.828 1.447.533 1.217.475 517.906	559.913 1.077.942 31.532 2.632.032 1.447.533 1.059.775 344.940	
CLASE IX.—Maderas y otros.	1.572.676 282.176 1.920 106.488 121.546 383.998 3.179.770 4.442.665 58.532 3.602	3.154.748 252.424 241 121.546 383.998 3.179.770 40.749 16.217	4.815.450 153.701 121 110.357 23.456 1.113.536 31.854 4.693	15.029.537 2.190.457 22.449 861.323 97.410 604.997 377.558 7.112	15.934.785 2.335.792 8.589 923.582 570.084 27.821.731 1.335.454 83.557	23.603.820 1.573.958 7.001 1.033.327 1.775.701 30.820.748 381.413 20.516	125.814 135.444 1.210 1.476.832 888.533 17.560 1.261	252.380 121.164 2.410 1.701.644 54.600 11.410 5.676	385.236 73.776 1.544.998 3.513 200.436 8.919 1.643	1.202.363 1.051.418 224.490 12.058.522 14.611 5.920.999 113.268 2.490	1.274.783 1.121.181 85.890 12.930.148 82.513 5.007.912 373.927 29.245	1.888.306 755.501 70.010 14.466.578 266.354 5.547.734 106.795 7.182	
CLASE X.—Animales y sus despojos.	200 103 29 3.754 1.608 23 15 60.133 69.538 49.356 1.340 147 234 15.737 53.452	204 90 55 3.855 4.424 22 113 157.741 84.508 80.489 1.635 461 7.054 22.441 90.965	190 38 15 2.691 1.451 16 68 122.030 70.069 87.534 3.946 989 4.302 31.648 89.196	1.579 940 454 25.872 8.785 178 733 476.429 554.680 375.673 82.558 13.474 5.097 134.602 524.157	1.822 1.173 790 34.892 29.464 1.389 853.464 375.516 390.676 30.490 8.596 19.143 174.336 614.396	2.425 1.034 417 33.092 9.161 1.674 4.102 817.745 480.305 447.785 39.794 7.828 49.015 215.565 687.702	90.000 46.350 2.030 1.220.050 19.296 276 1.500 108.239 260.768 78.970 12.060 1.029 2.574 94.422 855.232	91.800 40.500 3.850 1.349.250 53.088 264 11.300 283.934 316.905 128.772 14.715 3.227 77.594 134.646 1.455.440	85.500 17.100 1.050 941.850 17.412 192 6.300 219.654 262.759 140.054 35.514 6.923 47.322 189.888 1.427.136	710.550 423.000 31.780 8.408.400 105.420 136 73.300 856.572 1.330.186 602.677 743.022 94.318 56.067 807.612 8.385.512	819.900 527.850 55.300 12.212.200 353.568 16.668 410.200 1.536.286 1.408.186 625.072 274.410 59.472 210.573 1.046.016 9.830.336	1.091.250 465.000 29.190 11.582.200 109.932 20.088 410.200 1.337.585 1.801.146 716.456 358.416 54.796 539.165 1.293.390 11.003.232	
CLASE XI.—Maquinaria	15.823	13.670	23.439	247.954	703.694	337.912	20.095	17.361	29.768	314.902	893.692	429.148	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Aves y caza. Kilogramos.

Carnes frescas. »

Jamones y carnes saladas. »

Tocino y manteca de cerdo. »

Manteca de vacas. »

Pescados frescos. »

Langostas y mariscos. »

Sardina salada y prensada. »

Los demás pescados curados. »

Arroz. »

Cebada. »

Ceneno. »

Maíz. »

Trigo. »

Los demás cereales. »

Harina de trigo. »

Garbanzos. »

Las demás legumbres secas. »

Ajos. »

Cebollas. »

Castañas. »

Judías verdes. »

Patatas. »

Las demás hortalizas. »

Almendra en cáscara. »

— en pepita. »

Aceitunas. »

Avellanas. »

Castañas. »

Nueces. »

— en pepita. »

Las demás frutas secas. »

Granadas. »

Limones. »

Naranjas. »

Uvas. »

Las demás frutas frescas. »

Anís. »

Azafrán. »

Cominos. »

Pimiento molido y sin moler. »

Aceite de oliva exportado por la región de. Kilogramos.

— Levante. »

— Las demás provincias. »

Aguardiente común. Hectolitros.

— anisado. »

Espiritu de vino. »

Vino común exportado á. Hectolitros.

Francia. »

Inglaterra. »

Resto de Europa y Africa. »

Cuba y Puerto Rico. »

América extranjería. »

Asia y Oceanía. »

Partida de la Tabla.

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

234

235

236

Main data table with columns for years (1888, 1889, 1890) and Pesetas values for various export categories.

	238	239	242	243	244	245	247		6.400	672.509	701.167	46.713	4.357	19.290	768	80.701	84.140	5.506
Algarrobas.....	36.312	78.349	401.920	13.578	12.510	23.829	140.563	Kilogramos..	71.445	248.663	587.265	421.883	21.534	9.332	67.538	174.761	113.768	
Alpiste.....	78.349	401.920	13.578	12.510	23.829	140.563		511.468	2.834.319	3.508.630	3.960.334	3.960.334	602.880	1.079.780	4.251.479	5.262.945	6.025.501	
Conservas alimenticias.....	13.578	12.510	23.829	140.563				18.994	175.141	169.973	204.271	206.704	67.890	130.605	875.705	849.865	1.033.520	
Embutidos.....	12.510	23.829	140.563					7.946	109.720	187.902	204.271	206.704	37.530	136.425	329.160	563.706	612.813	
Chocolates.....	23.829	140.563						7.304	65.788	51.752	42.744	42.744	59.573	163.258	164.469	129.381	106.863	
Dulces.....	140.563							50.394	778.537	831.939	1.087.272	1.087.272	81.527	29.229	451.552	487.162	630.619	
Pastas para sopa.....													21.892.943	25.737.215	234.878.796	255.103.594	245.014.391	
CLASE XIII.—Varios.																		
Abanicos.....	6.135	11.520	1.093					4.582	36.072	30.340	33.861	33.861	153.375	114.550	901.800	758.500	846.485	
Alpargatas.....	11.520	1.093						4.636	95.287	90.163	230.420	230.420	138.240	55.632	1.143.444	1.081.956	2.765.040	
Cerillas fosfóricas.....	1.093							2.919	11.273	16.268	25.206	25.206	2.186	2.330	22.546	32.536	50.412	
Naipes.....	10.348							17.276	76.301	130.344	130.808	130.808	62.088	123.708	457.806	782.064	838.848	
TOTALES.....	45.806.802	55.004.578	414.745.760	450.107.549	478.932.429	57.718.548	50.315.228	57.847.055	55.501.838	446.666.163	511.755.019	502.008.579	2.525.596	2.655.056	4.500.785			

RESUMEN DE LOS VALORES DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS IMPORTADOS Y EXPORTADOS POR LAS ADUANAS DE LA PENINSULA E ISLAS BALEARES DURANTE EL MES DE AGOSTO Y OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1890, comparados con iguales periodos de los años de 1888 y 1889.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.
I.....	4.347.823	5.950.726	4.631.335	42.233.828	43.219.687	48.703.477
II.....	2.134.735	3.315.253	3.604.863	17.366.022	22.982.529	23.643.509
III.....	3.861.294	3.933.926	3.992.552	30.275.013	32.254.646	35.016.452
IV.....	4.330.230	3.685.293	2.409.770	51.280.211	71.105.637	52.524.540
V.....	2.249.523	2.269.097	2.385.856	19.052.061	20.333.568	21.113.088
VI.....	3.834.913	4.609.386	4.247.858	19.641.884	23.168.439	21.936.346
VII.....	1.357.817	1.713.932	1.235.747	11.145.387	12.941.743	11.493.264
VIII.....	581.229	770.605	549.433	4.889.715	6.105.451	5.303.843
IX.....	4.059.226	4.884.510	6.438.087	22.461.643	34.154.412	35.976.514
X.....	3.423.277	2.629.073	4.471.786	35.563.536	31.321.051	31.793.401
XI.....	1.552.820	3.429.223	3.905.653	17.938.451	29.379.519	33.997.434
XII.....	13.355.712	17.218.855	19.277.487	137.922.709	118.091.553	147.651.287
XIII.....	718.203	594.699	568.121	4.975.300	5.049.314	4.779.274
TOTALES.....	45.806.802	55.004.578	57.718.548	414.745.760	450.107.549	478.932.429

EXPORTACION

CLASES DE LA TABLA DE EXPORTACION	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.
I.....	7.769.074	7.285.445	8.185.952	60.793.451	67.753.202	70.066.585
II.....	7.561.782	11.716.741	7.450.720	58.060.470	78.671.946	72.846.612
III.....	1.767.542	2.451.641	2.221.110	16.798.179	16.230.393	18.457.507
IV.....	2.519.761	3.421.748	3.595.544	9.878.622	15.780.650	17.469.860
V.....	270.554	182.148	171.270	1.515.118	1.799.156	1.404.476
VI.....	1.645.266	2.795.544	1.031.196	10.470.923	13.476.108	8.967.914
VII.....	340.139	507.193	374.312	2.195.510	2.803.333	1.777.128
VIII.....	714.743	845.418	783.270	6.016.019	6.573.703	7.153.667
IX.....	2.664.644	2.721.643	2.219.736	20.588.161	20.905.599	23.108.460
X.....	2.792.796	3.965.285	3.398.654	22.630.416	29.108.587	30.812.046
XI.....	20.095	17.361	29.768	314.902	893.692	429.148
XII.....	21.892.943	21.657.212	25.737.215	234.878.796	255.103.594	245.014.391
XIII.....	355.889	279.676	303.091	2.525.596	2.655.056	4.500.785
TOTALES.....	50.315.228	57.847.055	55.501.838	446.666.163	511.755.019	502.008.579

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE AGOSTO DE								
		1888			1889			1890		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	502	356 947	46 376	461	388.525	63.925	392	367.585	37.293
	Extranjeros.....	359	285.313	150.328	378	272.215	170.994	263	191.752	142.147
De vela.....	Nacionales.....	172	15.625	10.201	142	12.986	11.510	156	11.247	9.203
	Extranjeros.....	149	31.863	31.533	124	23.319	23.326	116	28.280	33.202
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	46	29.054	»	101	71.713	»	100	56.272	»
	Extranjeros.....	269	207.979	»	235	225.095	»	256	204.907	»
De vela.....	Nacionales.....	43	927	»	50	4.448	»	51	2.813	»
	Extranjeros.....	79	14.445	»	84	19.344	»	87	18.881	»
TOTALES.....		1.619	942.153	238.438	1.575	1.017.645	269.755	1.421	881.737	221.845
		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE								
		1888			1889			1890		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.035	2.338.266	387.526	2.967	2.342.324	439.588	3.280	2.826.604	436.250
	Extranjeros.....	2.807	2.424.029	1.406.159	2.522	1.863.675	1.014.989	2.937	2.047.463	1.452.361
De vela.....	Nacionales.....	1.034	45.111	64.991	1.007	93.151	71.266	1.367	120.715	98.499
	Extranjeros.....	917	209.680	222.001	870	200.815	220.861	1.027	245.649	256.684
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	355	225.217	»	602	454.783	»	669	506.734	»
	Extranjeros.....	1.794	1.405.592	»	2.108	1.791.388	»	2.650	2.197.327	»
De vela.....	Nacionales.....	390	16.140	»	303	30.504	»	436	22.389	»
	Extranjeros.....	578	103.374	»	525	126.712	»	611	146.743	»
TOTALES.....		10.910	6.767.409	2.080.677	10.904	6.903.352	1.746.704	12.977	8.113.624	2.243.803

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE AGOSTO DE								
		1888			1889			1890		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	463	358.486	72.180	435	380.477	99.065	402	382.595	114.264
	Extranjeros.....	588	366.821	536.910	521	441.568	462.017	522	373.256	560.781
De vela.....	Nacionales.....	110	10.598	8.823	113	9.694	7.567	116	12.044	8.310
	Extranjeros.....	136	21.717	23.927	142	31.457	30.342	128	20.797	24.162
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	28	8.629	»	61	29.948	»	63	45.799	»
	Extranjeros.....	61	40.115	»	63	79.115	»	33	24.177	»
De vela.....	Nacionales.....	54	2.842	»	59	4.966	»	114	6.318	»
	Extranjeros.....	59	12.671	»	52	13.646	»	59	12.329	»
TOTALES.....		1.499	821.879	641.840	1.446	990.871	598.991	1.437	877.315	707.517
		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE								
		1888			1889			1890		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.826	2.301.123	446.897	3.008	2.829.487	572.692	3.273	3.004.769	913.674
	Extranjeros.....	4.165	3.187.451	3.260.212	4.463	3.547.672	3.710.465	5.284	4.068.305	4.510.414
De vela.....	Nacionales.....	999	89.059	72.487	829	81.149	66.846	936	100.408	75.229
	Extranjeros.....	809	172.134	185.715	893	189.777	184.982	981	204.315	227.943
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	198	109.380	»	339	170.713	»	474	294.159	»
	Extranjeros.....	485	767.248	»	346	360.260	»	341	356.649	»
De vela.....	Nacionales.....	341	16.288	»	334	25.331	»	607	33.289	»
	Extranjeros.....	413	103.871	»	352	116.292	»	478	107.160	»
TOTALES.....		10.236	6.746.554	3.965.311	10.564	7.320.681	4.614.985	12.374	8.169.054	5.727.260

y dentro del término de seis meses, á contar desde el día 2 de Junio último en que se publicó el primer edicto.

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre falsificación de documentos se instruye en este Juzgado, se cita y llama á Buenaventura Bárbara Bolaña, soldado sustituto que fué del Ejército de Ultramar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Vich á 27 de Septiembre de 1890.—Valentín Sánchez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Salí. J—6248

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcedia de Crespins.

Verificado el sorteo para la amortización de catorce obligaciones de esta Compañía, que corresponde al trimestre que empieza en 1.º de Octubre del corriente año, han resultado favorecidas las que llevan los números siguientes: 496, 2.389, 3.959, 4.253, 4.317, 4.447, 4.805, 6.025, 6.953, 7.482, 7.894, 9.282, 10.007 y 13.791.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 30 de Septiembre de 1890.—P. O.—El Secretario, Manuel María Illas y Fabra. X—510

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz, Córdoba, Logroño, Palma, Pamplona, Tarragona, Tenerife y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4., Día 6. Rows include various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE OCTUBRE DE 1890

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'86 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'83 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'52 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'40. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'30-2'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1890.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Octubre de 1890.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, and weather conditions.

RETRASADO — DÍA 5

Palma. | 768'3 | 21'5 | N.... | Calma. | Despejado. | Tranq.ª

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos

y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'23 á 1'28 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in pesetas for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 79 y 80 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Marcos, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El viejo y la niña.—La comedia de Maravillas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Durand y Durand.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los alojados.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.—El chaleco blanco.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El cabo Baqueta.—Las doce y media y sereno.—Término medio.—Panorama nacional.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.